

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN
DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES
AL CONSEJO DIRECTIVO**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CONSEJO DIRECTIVO

MAYO 2023

ÍNDICE

Artículo 1.º Convocatoria	3
Artículo 2.º Censos e impugnación	3
Artículo 3.º Inscripción	3
Artículo 4.º	4
Artículo 5.º Jurados y líderes funcionales	4
Artículo 6.º Divulgación	4
Artículo 7.º Voto electrónico	5
Artículo 8.º Proceso de votación electrónica	6
Artículo 9.º Escrutinio	6
Artículo 10.º Divulgación de resultados	7

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO DIRECTIVO

Se observará el presente reglamento para elegir a los (las) representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 1.º Convocatoria. El Consejo Directivo de la Universidad señalará la fecha en que habrá de celebrarse la elección de los(as) representantes estudiantiles, convocando las elecciones públicamente ante el estudiantado, por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento del período vigente de los (las) consejeros(as) estudiantiles. Si vencido este período no se hubiere producido la elección de quienes deban asumir la representación, los (las) representantes en ejercicio continuarán en su función hasta cuando se produzca la elección.

Artículo 2.º Censos e impugnación. La Secretaría General divulgará el censo estudiantil de quienes están habilitados para votar y el censo de quienes reúnen las condiciones para candidatizarse, de conformidad con los Estatutos de la Universidad. Estos censos podrán ser impugnados de manera directa o por terceros en un periodo de cinco (5) días hábiles y la Secretaría General habrá de resolver cada solicitud en un plazo no mayor a tres días (3) hábiles una vez finalizado el periodo de impugnación. La Secretaría General publicará los censos finales, que no podrán ser nuevamente impugnados.

Artículo 3.º Inscripción. Los (las) aspirantes deberán inscribirse, mediante formato electrónico en la plataforma virtual dispuesta por la Secretaría General de la Universidad, en el período que establezca

la convocatoria hecha por el Consejo Directivo, el cual deberá concluir por lo menos doce (12) días hábiles antes del señalado para la votación. El periodo de inscripción será de cinco (5) días hábiles. La Secretaría General confirmará la idoneidad de las listas dos días después del cierre del periodo de inscripción, periodo en el cual habrán de subsanarse errores o inhabilidades.

Artículo 4.º La inscripción de candidatos(as) se hará por medio de listas cerradas de dos renglones, cada uno constituido por un(a) titular y un(a) suplente. Las listas deberán integrar estudiantes de por lo menos de tres facultades diferentes de manera que se garantice la representación estudiantil de varias facultades y que ninguna unidad académica represente más de la mitad de los (las) estudiantes en el Consejo Directivo, entre principales y suplentes. Ningún(a) estudiante podrá estar inscrito(a) en más de una lista electoral.

Si vencido este período no se inscribieren por los menos tres (3) listas de estudiantes, o no hubiere paridad de género en las candidaturas inscritas (entre principales y suplentes), el plazo de inscripción se prorrogará por cinco (5) días hábiles.

Vencido este nuevo plazo, si tampoco se inscribieren por lo menos tres (3) listas, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes se convocará a una nueva elección.

Artículo 5.º Jurados y líderes funcionales. El Consejo Estudiantil Universitario nombrará del censo electoral tres (3) estudiantes que acompañarán el proceso electoral en calidad de líderes funcionales en cada una de sus etapas, de acuerdo con la Secretaría General, y constituirán el equipo escrutador. Este equipo prevé, adicionalmente, la presencia de dos docentes del Consejo de Profesores nombrados por la Secretaría de su Consejo. Este equipo presenciará y acompañará el proceso de escrutinio el día de la votación y elección.

Artículo 6.º Divulgación. Las listas de estudiantes candidatos(as) podrán divulgar sus programas e ideas al estudiantado mediante

los medios institucionales de comunicación; se velará por el favorecimiento de idénticas condiciones para cada una de ellas. Se convocarán por lo menos dos eventos de divulgación y debate ante el estudiantado, organizados por el Consejo Estudiantil Universitario, de manera que se disponga de la mayor información y conocimiento posible de quienes se han candidatizado y de sus proyectos de representación en el Consejo Directivo. El periodo de divulgación y campaña será de doce (12) días hábiles a partir de la divulgación de las listas oficiales.

Artículo 7.º Voto electrónico. La Universidad utilizará un sistema de voto electrónico para surtir el proceso electoral. La aplicación tecnológica que se utilice deberá permitir la verificación de las listas, de los y las candidatos(as) debidamente inscritos(as), el reconocimiento del (la) sufragante, el registro de la intención del voto, la consolidación de los resultados y la generación de informes relacionados con el proceso. La aplicación deberá garantizar, además, el voto secreto y la seguridad de la información, así como del procedimiento de votación. El orden de la presentación de las listas en los tarjetones o página electrónica será asignado por sorteo.

Podrán participar en las votaciones electrónicas las y los estudiantes de las carreras de pregrado debidamente matriculados(as) y presentes en el censo, en los términos previstos en este Reglamento y, además, que se encuentren registrados(as) en el sistema electrónico que se establezca, con el fin de determinar su identificación, nombre, usuario, contraseña o certificados de validez digital que corresponda.

Parágrafo. La Secretaría General, con el apoyo de la Dirección de Transformación Digital, se encargará de la divulgación sobre el mecanismo de voto electrónico. Los (las) candidatos(as) estudiantiles, así como el Consejo Estudiantil Universitario, podrán también hacer la respectiva divulgación en coordinación con la Secretaría General.

Artículo 8.º Proceso de votación electrónica. La votación se realizará del siguiente modo:

1. El proceso de votación se realizará en la jornada establecida en la convocatoria de acuerdo con el calendario electoral durante un tiempo de ocho (8) horas, utilizando cualquier medio electrónico conectado a una red de internet y de acuerdo con los sistemas de identificación, tales como nombre, usuario o contraseña o certificados de validez digital que se establezcan.
2. El (la) elector(a) podrá escoger entre una de las listas o el voto en blanco.
3. El voto válido será el correctamente marcado en el sistema, que permite identificar la voluntad del (la) elector(a).
4. La apertura y el cierre de la votación electrónica se harán constar mediante sendas actas que suscribirán la Secretaría General de la Universidad, la Dirección de Transformación Digital y el equipo escrutador. En las actas se dejará constancia de los estados inicial y final de la base de datos y de cualquier otra circunstancia que se considere pertinente, según corresponda.

Artículo 9.º Escrutinio. Cerrada la jornada de votación, se procederá al escrutinio de los resultados. En este espacio, el equipo escrutador verificará el descargue de los datos de la plataforma de votación y realizará la operación de cociente electoral para establecer los resultados de la jornada electoral con el apoyo del personal de la Dirección de Transformación Digital y en presencia de la Secretaría General. Podrán asistir como testigos estudiantes designados a razón de uno por cada lista e integrantes del Consejo Estudiantil Universitario, con el propósito de presenciar el proceso de descargue y la operación de cociente electoral y garantizar la transparencia de la operación.

Según la fórmula del cociente electoral, el cociente es el número que resulta de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos que se han de proveer. Cada lista tendrá tantos puestos cuantas veces quepa en su votación el cociente electoral. Si quedaren pue-

tos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

En el caso de empate, la elección se decidirá por sorteo. Cuando del total de votos válidos los votos en blanco constituyan la mayoría, se repetirá la elección del estamento en los siguientes tres (3) meses. Las candidaturas en las cuales el voto en blanco obtuvo la mayoría no podrán presentarse nuevamente.

Parágrafo. Asignado, por cociente o por residuo, el primer puesto de la representación estudiantil, principal y suplente, si al irse a adjudicar el segundo puesto de los dos previstos por los Estatutos para la representación estudiantil, sea por cociente o por residuo, se superare el número de puestos que puede ocupar una facultad, la asignación pasará a los (las) candidato(as) del renglón siguiente de la misma lista, según corresponda. De no encontrarse en la lista el equilibrio de representación por facultad, se pasará a la siguiente lista que hubiere obtenido el residuo mayor, y así sucesivamente hasta garantizar la representación de por lo menos tres (3) facultades.

Artículo 10.º Divulgación de resultados. Finalizado el proceso de escrutinio y establecidos los resultados, se hará divulgación de estos a la comunidad universitaria en el mismo día en que se realizó la jornada, mediante las plataformas de comunicación de la Universidad. A partir del momento de la divulgación oficial del resultado de la votación los (las) estudiantes elegidos(as) son miembros del Consejo Directivo de la Universidad por el tiempo establecido por los Estatutos.

Reglamento aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en su Sesión n.º 08 del 29 de mayo de 2023.